



**Nota informativa sobre cuestiones procedimentales en la aplicación de los Reales Decretos Leyes Ley 1/2005 de 4 de febrero y 6/2005 de 8 de abril, por los que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños ocasionados en el sector agrario por las heladas acaecidas en los meses de enero, febrero y marzo de 2005.**

El artículo 3 del Real Decreto Ley 1/2005, de 4 de febrero, reconoce beneficios fiscales en tributos locales consistentes en la exención de las cuotas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, correspondiente al ejercicio 2005, que afecta a las explotaciones agrarias situadas en el ámbito geográfico de aplicación de este Real Decreto Ley, y que acrediten haber sufrido daños en sus producciones como consecuencia de las heladas acaecidas en el mes de enero.

El apartado 4 del artículo 3 del Real Decreto Ley antes citado, establece que la disminución de ingresos en los Ayuntamientos y Diputaciones, que se produzcan por la aplicación de aquellos beneficios fiscales, será objeto de compensación con cargo a los Presupuesto Generales del Estado.

El artículo único del Real Decreto Ley 6/2005, de 8 de abril, establece la aplicación de las medidas del Real Decreto Ley 1/2005 a los daños ocasionados por las heladas que tuvieron lugar durante los meses de febrero y marzo de 2005.

En consecuencia, al objeto de proceder a la tramitación de los expedientes de compensación que se inicien a instancia de las entidades locales afectadas, cabe señalar como elementos esenciales en la misma, además de la pertinente solicitud los siguientes:

- Las entidades locales deberán estar incluidas en el ámbito territorial a que se refieran los RR.DD. Ley 1/2005, 6/2005 y las Ordenes Ministeriales que se dicten en su desarrollo.
- Los beneficios fiscales deberán ser concedidos por aquellas entidades, en el ámbito de sus competencias.
- A los efectos señalados en el apartado anterior, las entidades locales afectadas comprobarán, por cualquier medio admitido en derecho, que se han producido los supuestos de hecho que aquellas normas establecen para la concesión de los benéficos fiscales cuya compensación, en cada caso, se solicite.
- La solicitud de compensación por la minoración de ingresos motivada por los beneficios fiscales concedidos, deberá ir acompañada de la relación de los sujetos pasivos, los importes individualizados de las cuotas tributarias y de los beneficios fiscales aplicados en las mismas.
- Deberá aportarse un informe del Interventor en que se expongan los procedimientos o medios utilizados por la entidad peticionaria de la compensación con el fin de verificar la existencia de los supuestos de



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA  
Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE HACIENDA Y PRESUPUESTOS

SECRETARÍA GENERAL  
DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL  
DE FINANCIACIÓN TERRITORIAL

hecho reconocidos en las normas citadas y su conexión con los beneficios fiscales concedidos.

- Si no se hubiera procedido al cobro del tributo deberá aportarse: certificado de las bajas en contabilidad de las liquidaciones tributarias o recibos en el que conste el importe de las cuotas y recargos legalmente exigibles que hayan sido objeto de exención, expedido por el correspondiente órgano de gestión tributaria municipal o provincial.
- Si se hubiera procedido al cobro del tributo correspondiente, deberá aportarse:

. Certificación de un compromiso, adoptado por el Pleno de la Corporación, de afectación expresa de los recursos a percibir del Estado por vía de compensación a la devolución de las cuotas y recargos objeto de exención, en el supuesto de que no se hubiera procedido a la devolución efectiva de los ingresos correspondientes.

. En otro caso, certificado del Interventor correspondiente de haberse procedido al pago efectivo de las devoluciones de ingresos reconocidos.

La mencionada documentación deberá referirse a las exenciones individualmente concedidas, si bien podrá ser sustituida por certificaciones globales expedidas en cada caso por las Secretarías e Intervenciones de las Corporaciones Locales, en el ámbito de sus respectivas facultades, en las que se hagan constar expresamente las circunstancias señaladas anteriormente y en las que se refunda una relación de los expedientes aprobados, con señalamiento en cada caso de los sujetos pasivos afectados y de las cuotas tributarias exentas.

Madrid, 2 de junio de 2005  
LA SUBDIRETORA GENERAL DE COORDINACIÓN  
FINANCIERA CON LAS HACIENDAS LOCALES

MINUTA

Fdo.: Purificación Sánchez López



Ministerio de Economía y Hacienda  
REGISTRO INTERNO  
COORDINACION HH.LL.  
SALIDA

Nº de Registro: 116 \*

Fecha: 08/06/2005 17:47:31

(78/115)

SR. DELEGADO DE ECONOMIA Y HACIENDA DE: Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga, Sevilla, Huesca, Teruel Zaragoza, Aalbacete, C. Real, Barcelona, Girona, Tarragona, Cáceres, Badajoz, Baleares, La Rioja, Murcia, Alicante, Castellón y Valencia.



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA  
Y HACIENDA



Ministerio de Economía y Hacienda  
REGISTRO INTERNO  
DG COORDINACION FRA EE.LL.

SALIDA

Nº de Registro: 2054/2055

Fecha: 06/07/2006 10:15:50

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE HACIENDA Y PRESUPUESTOS

SECRETARÍA GENERAL  
DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL  
DE COORDINACIÓN FINANCIERA  
CON LAS ENTIDADES LOCALES

**Nota informativa sobre cuestiones procedimentales en la aplicación de los Reales Decretos Leyes 1/2005 de 4 de febrero y 6/2005 de 8 de abril, por los que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños ocasionados en el sector agrario por las heladas acaecidas en los meses de enero, febrero y marzo de 2005.**

El artículo 3 del Real Decreto Ley 1/2005, de 4 de febrero, reconoce beneficios fiscales en tributos locales consistentes en la exención de las cuotas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, correspondiente al ejercicio 2005, que afecta a las explotaciones agrarias situadas en el ámbito geográfico de aplicación de este Real Decreto Ley, y que acrediten haber sufrido daños en sus producciones como consecuencia de las heladas acaecidas en el mes de enero.

El apartado 4 del artículo 3 del Real Decreto Ley antes citado, establece que la disminución de ingresos en los Ayuntamientos y Diputaciones, que se produzcan por la aplicación de aquellos beneficios fiscales, será objeto de compensación con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

El artículo único del Real Decreto Ley 6/2005 de 8 de abril, establece la aplicación de las medidas del Real Decreto Ley 1/2005 a los daños ocasionados por las heladas que tuvieron lugar durante los meses de febrero y marzo de 2005.

En consecuencia, al objeto de proceder a la tramitación de los expedientes de compensación que se inicien a instancia de las entidades locales afectadas, cabe señalar como elementos esenciales en la misma, además de la pertinente solicitud los siguientes:

- Las entidades locales deberán estar incluidas en el ámbito territorial a que se refieran los RR.DD. Ley 1/2005, 6/2005 y las Ordenes Ministeriales que se dicten en su desarrollo.
- Los beneficios fiscales deberán ser concedidos por aquellas entidades, en el ámbito de sus competencias.
- A los efectos señalados en el apartado anterior, las entidades locales afectadas comprobarán, por cualquier medio admitido en derecho, que se han producido los supuestos de hecho que aquellas normas establecen para la concesión de los beneficios fiscales cuya compensación, en cada caso, se solicite.
- La solicitud de compensación por la minoración de ingresos motivada por los beneficios fiscales concedidos, deberá ir acompañada de la relación de los sujetos pasivos, los importes individualizados de las cuotas tributarias y de los beneficios fiscales aplicados en las mismas.



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA  
Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE HACIENDA Y PRESUPUESTOS

SECRETARÍA GENERAL  
DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL  
DE COORDINACIÓN FINANCIERA  
CON LAS ENTIDADES LOCALES

- Deberá aportarse un informe del Interventor en que se expongan los procedimientos o medios utilizados por la entidad peticionaria de la compensación con el fin de verificar la existencia de los supuestos de hecho reconocidos en las normas citadas y su conexión con los beneficios fiscales concedidos.
- Si no se hubiera procedido al cobro del tributo deberá aportarse: certificado de las bajas en contabilidad de las liquidaciones tributarias o recibos en el que conste el importe de las cuotas y recargos legalmente exigibles que hayan sido objeto de exención, expedido por el correspondiente órgano de gestión tributaria municipal o provincial.
- Si se hubiera procedido al cobro del tributo correspondiente, deberá aportarse:

Certificación de un compromiso, adoptado por el Pleno de la Corporación, de afectación expresa de los recursos a percibir del Estado por vía de compensación a la devolución de las cuotas y recargos objeto de exención, en el supuesto de que no se hubiera procedido a la devolución efectiva de los ingresos correspondientes.

En otro caso, certificado del Interventor correspondiente de haberse procedido al pago efectivo de las devoluciones de ingresos reconocidos.

La mencionada documentación deberá referirse a las exenciones individualmente concedidas, si bien podrá ser sustituida por certificaciones globales expedidas en cada caso por las Secretarías e Intervenciones de las Corporaciones Locales, en el ámbito de sus respectivas facultades, en las que se hagan constar expresamente las circunstancias señaladas anteriormente y en las que se refunda una relación de los expedientes aprobados, con señalamiento en cada caso de los sujetos pasivos afectados y de las cuotas tributarias exentas.

Madrid, 5 de julio de 2006  
LA SUBDIRECTORA GENERAL DE  
RELACIONES FINANCIERAS CON ENTIDADES LOCALES

**MINUTA**

Fdo.: Purificación Sánchez López

SR. DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE: CUENCA Y TOLEDO